

RESOLUCIÓN No. 02979

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **LUIS FERNANDO GUTIERREZ DELGADILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.592, calidad de tercer suplente del Representante Legal de la Sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.459.737-5., propietaria del establecimiento de comercio **EDS ESSO AVENIDA 68**, identificado con matrícula mercantil No.02196592, mediante los radicados **2013ER002580 del 11/01/2013, 2014ER037268 del 04/03/2014, 2015ER20415 del 09/02/2015, 2015ER20423 del 09/02/2015**, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., predio ubicado en la Avenida Carrera 68 No.20 – 55 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, lugar en donde se localiza el citado establecimiento.

Que la sociedad denominada **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S** identificada con NIT. 900.459.737-5, en calidad de propietaria de la estación de servicio denominada **EDS ESSO AVENIDA 68**, identificada con matrícula mercantil No.02196592, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.

RESOLUCIÓN No. 02979

2. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
3. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
4. Costo del proyecto, obra o actividad.
5. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
6. Características de las actividades que generan el vertimiento.
7. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
8. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
9. Certificado expedido por la oficina de Instrumento Públicos y Privados sobre propiedad del Inmueble, No. 50S-601162 del 29/05/2012.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
15. Concepto del uso del suelo, expedido por Curaduría Urbana No. 1 con licencia de construcción resolución 0210203 del 25/09/2002.
16. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá del 09/01/2013.
17. Plan de contingencia prevención y control de derrames.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 838142/424924 del 22/01/2013, por la suma de un millón sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos (\$1.063.646), de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Avenida Carrera 68 No.20 – 55 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza el establecimiento de comercio denominado **EDS ESSO AVENIDA 68**, identificado con matrícula mercantil No. 02196592, de propiedad de la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.459.737-5, representada legalmente por la señora **ANGELA PATRICA OLARTE BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.144.434.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 00858 del 24 de mayo de 2013**, presentado por el señor **LUIS FERNANDO GUTIERREZ DELGADILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.592, calidad de tercer suplente del Representante de la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.459.737-5, propietaria del establecimiento de comercio **EDS ESSO AVENIDA 68**,

RESOLUCIÓN No. 02979

identificado con matrícula mercantil No.02196592., predio ubicado en la Avenida Carrera 68 No.20 – 55 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 13 de Junio de 2013, al señor **CARLOS JOSE ORELLANOS SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.689.894, en calidad de apoderado de la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.AS.**, identificada con NIT. 900.459.737-5., propietaria del establecimiento de comercio **EDS ESSO AVENIDA 68**, identificado con matrícula mercantil No.02196592, quedando ejecutoriado el día 14 de Julio de 2013.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 16 de julio de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día **24/06/2013**, al establecimiento **EDS ESSO AVENIDA 68**, identificado con matrícula mercantil No.02196592, de propiedad de la sociedad denominada **GRUPO EDS AUTOGAS S.AS.**, identificada con NIT. 900.459.737-5, predio ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 20 – 55 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2013ER002580 del 11/01/2013**, **2013ER068908 del 12/06/2013**, **2013ER128258 del 27/09/2013**, así como realizar evaluación, control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 10337 del 26/12/2013**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo con el fin de evaluar el radicado **2014ER037268 del 04/03/2014**, emitió el memorando con radicado **2014IE72435 del 05/05/2014**, dando alcance al **Concepto técnico No. 10337 del 26/12/2013**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00768 del 10/04/2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día **24/06/2013**, al establecimiento **EDS ESSO AVENIDA 68**, identificado con matrícula mercantil No. 02196592, de propiedad de la sociedad denominada **GRUPO EDS AUTOGAS S.AS.**, identificada con NIT. 900.459.737-5, predio ubicado en la Avenida Carrera 68 No.20 – 55 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2013ER002580 del 11/01/2013**, **2013ER068908 del 12/06/2013**, **2013ER128258 del 27/09/2013**, así como realizar control y vigilancia en materia

RESOLUCIÓN No. 02979

ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 10337 del 26/12/2013**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2013ER002580 de 11/01/2013 y Radicado 2013ER01784 de 18/02/13		
Información Remitida		
<p>Con los radicados del encabezado la EDS presenta la información necesaria para iniciar el trámite de permiso de vertimientos. La información remitida fue la siguiente:</p> <p>Radicado 2013ER002580 de 11/01/2013</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos. • Certificado de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio • Certificado de tradición y libertad del predio donde se encuentra la EDS • Informe de caracterización de vertimientos correspondiente para el año 2012 • Memorias técnicas de la trampa de grasas • Plano hidrosanitario • Concepto sobre el uso del suelo <p>Radicado 2013ER01784 de 18/02/13</p> <p>Recibo de pago por concepto de evaluación de vertimientos</p>		
Observaciones		
<p>La tabla a continuación corresponde a la lista de chequeo de la SDA y lo indicado en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, el cual evaluará información radicada.</p>		
Obligaciones	Observaciones técnicas	Cumple
1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos	El formulario se encuentra debidamente diligenciado y está firmado por el representante legal, la señora Myriam Cadena.	Si
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	Según lo informado mediante radicado 2013ER002580, quien solicita el permiso es EDS GRUPO AUTOGAS con Nit 9004597375 y el cual adjunta cámara de comercio.	Si
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	No aplica poder, debido a que es el tercer suplente del representante legal de EDS GRUPO AUTOGAS está tramitando el permiso.	N/A
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.	Presenta Cámara de Comercio de la empresa EDS GRUPO AUTOGAS expedida en fecha 09/01/2013, el cual cumple con lo requerido.	Si

RESOLUCIÓN No. 02979

5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	No aplica	N/A
6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	El predio cuenta con No de matrícula 50S-601162 de tipo urbano ubicado según dirección catastral en AK 68 20-55 Sur, de chip AAA0041PTYN. El dueño del predio es EDS GRUPO AUTOGAS	Si
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	Presenta certificado catastral el cual el propietario es EDS GRUPO AUTOGAS localizado en AK 68 N°20-55 Sur de tipo de propiedad particular.	Si
8. Costo del proyecto, obra o actividad.	El establecimiento presenta el costo del proyecto en el formulario el cual tiene un valor de \$4.322.902.021	Si
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	De acuerdo a lo informado en el formulario la fuente de abastecimiento de agua es la EAAB.	Si
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.	De acuerdo a lo informado en el radicado informa las características sobre el lavado de pistas de la actividad de distribución de combustibles.	Si
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	El establecimiento presenta la información en plano tamaño carta de la localización de la descarga. La información contenida en el plano corresponde a las condiciones verificadas durante la visita, en la cual se estableció que la EDS cuenta con un solo punto de vertimiento, trampa de grasas redes sanitarias separadas y la caja interna para toma de muestras.	Si
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	El colector se encuentra ubicado en la esquina de la AK 68. En la visita se determinó que la descarga se realiza a la red de alcantarillado ubicada en la cuenca urbana del río Fucha.	Si
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	El establecimiento informa que el caudal teórico de descarga sería aproximadamente 0,187L/seg.	Si
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	El establecimiento informa que la frecuencia de descarga sería 1 días por mes.	Si
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	El establecimiento informa que el tiempo de descarga sería 0.286 horas/día.	Si
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	El establecimiento informa que el vertimiento se realiza intermitentemente. Durante la visita se estableció que el vertimiento es de escorrentías por lavado de las islas.	Si
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento	Presentó caracterización del año 2012 el cual fue evaluado en el numeral 4.1.3 el cual incumple con lo establecido en la Res. 3957 de 2009 en los	No

RESOLUCIÓN No. 02979

proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	resultados de la tabla A para el parámetro compuestos fenólicos	
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.	Presenta memoria técnica de las trampas de grasas que funcionan en la EDS, y las condiciones en la que se encuentra el sistema de tratamiento.	Si
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	El establecimiento presenta esta información mediante concepto de uso del suelo expedida por la curaduría urbana	Si
20. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos	El establecimiento presenta el pago de la autoliquidación, con número de recibo 838142 del 22/01/2013. El valor pagado corresponde a lo autoliquidado siendo de \$1.063.646	Si
NO SE OTORGA PERMISO	No dio cumplimiento con la totalidad de los requerimientos del trámite debido a que incumple con lo establecido en la Res. 3957 de 2009 ya que supera los límites permisibles en el parámetro de compuestos fenólicos Por lo que no es viable desde el área técnica otorgar el permiso de vertimientos	

Radicado 2013ER128258 de 27/09/2013

Información Remitida

La EDS informa en materia de vertimientos que se encuentra cumpliendo frente a los límites máximos permitidos para el vertimiento a la red de alcantarillado como se puede evidenciar en el radicado 2013ER002580

Observaciones

La caracterización fue evaluada en el numeral 4.1.3 donde se evidencia que la EDS está incumpliendo los límites máximos permitidos. La EDS está incumpliendo en compuestos fenólicos superando los límites establecidos por la Resolución 3957 de 2009

4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	31/10/2012
	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	CONOSER LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	AMBIENCIQ INGENIEROS,

RESOLUCIÓN No. 02979

		CHEMILAB
	Parámetro(s) subcontratado(s)	hidrocarburos, Plomo
	Horario del muestreo	11:45 am
	Duración del muestreo	--
	Tipo de muestreo	Puntual
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección
	Reporte del origen de la descarga	Aguas provenientes lavado de pistas y aguas de escorrentía
	Tipo de descarga	Intermitente
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio horario (L/s)	0.187

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,42	0,2	Incumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	5	20	Cumple
Plomo Total	mg/l	0,0132	0,1	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	396	800	Cumple
DQO	mg/l	658	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	16	100	Cumple
pH	Unidades	6.92	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	79	600	Cumple
Temperatura	°C	21	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0.54	10	Cumple

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No

RESOLUCIÓN No. 02979

JUSTIFICACIÓN

Según el radicado 2012ER056094 de 03/05/12 AUTOMARKET LIMITED solicita cancelar el permiso de vertimientos otorgada en la Resolución 4494 de 12/11/10 debido al cambio de operador de la EDS que actualmente realiza la empresa GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S. La solicitud se encuentra en análisis jurídico sin una respuesta definitiva, sin embargo se evaluó en el presente concepto la nueva solicitud de permiso solicitada por el nuevo operador de la EDS.

El establecimiento ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EDS ESSO AVENIDA 68, operado por GRUPO AUTOGAS S.A.S genera vertimientos de interés sanitario provenientes del proceso de lavado y escorrentía del área de distribución de combustible y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.

El establecimiento ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EDS ESSO AVENIDA 68 bajo los radicados 2013ER002580 de 11/01/2013 y 2013ER01784 de 18/02/13 solicitó el permiso de vertimientos, de acuerdo con la observación efectuada en la visita técnica y la evaluación del Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos y sus correspondientes anexos remitidos mediante los radicados en mención, el establecimiento, remite la documentación necesaria pero desde el punto de vista técnico **no es viable otorgar el permiso de vertimientos** para el establecimiento ya que la caracterización presentada para la solicitud de permiso de vertimientos incumple en el parámetro de compuestos fenólicos de acuerdo a los valores de referencia establecidos en la Resolución 3957 de 2009.

Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S con nombre comercial ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EDS ESSO AVENIDA 68, genera vertimientos por el proceso de lavado y escorrentía del área de distribución de combustible por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos.

Con base en el ítem **8. LINEAMIENTOS O POLÍTICAS DE OPERACIÓN** del procedimiento 126PM04-PR98 V2 - **EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** – que establece que "...Debido a que el registro de vertimientos no es un trámite administrativo y la documentación necesaria para este trámite está contenida en la documentación requerida para las solicitudes de permiso de vertimiento o son objeto de análisis en el proceso de evaluación, podrá aceptarse el registro de vertimientos y asignar el número de consecutivo, siempre y cuando se haya remitido la totalidad de la documentación requerida para el trámite de permiso de vertimientos y no tendrá sujeción respecto a la determinación final de su evaluación..." será comunicado desde el área técnica al usuario la **VIABILIDAD DE REGISTRAR LOS VERTIMIENTOS** conforme los resultados de la evaluación de la información remitida el radicado 2013ER002561 de 11/01/2013, mediante la cual ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EDS ESSO AVENIDA 68 solicitó permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02979

Por otro lado AUTOMARKET LIMITED Cumplió con RESOLUCIÓN No. 4494 DEL 26/05/2010 por la cual se le otorgo permiso de vertimientos hasta mayo de 2012.

AUTOMARKET LIMITED incumplió con el requerimiento 2012EE065508 del 25/05/12

(...)"

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo con el fin de evaluar el radicado **2014ER037268 del 04/03/2014**, emitió el memorando con radicado **2014IE72435 del 05/05/2014**, dando alcance al **Concepto técnico No. 10337 del 26/12/2013**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(...)

ASUNTO: Alcance CT 10337 de 2013 (2013IE178211 del 26/12/2013) Solicitud de permiso de vertimiento - 2014ER037268 del 2014-03-04

La empresa GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S con radicado el 2014ER037268 presenta los resultados de la caracterización de vertimientos realizada el 22 de enero de 2014 al vertimiento del establecimiento EDS ESSO AV CRA 68 y solicita se actualice la solicitud de permiso de vertimientos dando alcance a los radicados 2013ER002580 y 2013ER017484, para lo cual se solicita se evalúe (SIC) la pertinencia de tener en cuenta la presente información a fin de modificar las conclusiones del concepto técnico referido en materia de vertimientos conforme las observaciones del presente memorando.

A continuación se presenta la evaluación de la información remitida por el establecimiento EDS ESSO AV CRA 68:

• **Datos Metodológicos de la Caracterización RADICADO No. 037268 de 04/03/2014**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Usuario
	Fecha de la Caracterización	22/01/2014
	Laboratorio Responsable del Muestreo	Conoser Ltda.
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	Analquim Ltda.
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Pb



RESOLUCIÓN No. 02979

	<i>Horario del Muestreo</i>	11:00
	<i>Duración del Muestreo</i>	----
	<i>Intervalo de toma de toma de muestras</i>	----
	<i>Tipo de Muestreo</i>	<i>Puntual</i>
<i>Datos de la Descarga</i>	<i>Punto(s) de Descarga(s)</i>	1
	<i>Lugar de Toma de Muestras</i>	<i>Caja interna</i>
	<i>Origen de la Descarga</i>	<i>Lavado de la pista y escorrentia de aguas lluvias.</i>
	<i>Tipo de Descarga</i>	<i>Intermitente</i>
	<i>Tiempo de Descarga (Hr/Día)</i>	0.143
	<i>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</i>	7
<i>Evaluación del Caudal Vertido</i>	<i>Caudal Promedio Aforado (L/seg)</i>	0,0418

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3597 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
<i>Hidrocarburos Totales</i>	<i>mg/l</i>	<5	20	<i>Cumple</i>
<i>Plomo</i>	<i>mg/l</i>	0.05	0,1	<i>Cumple</i>
<i>Fenoles</i>	<i>mg/l</i>	0.13	0,2	<i>Cumple</i>

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3597 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
<i>DBO₅</i>	<i>mg/l</i>	330	800	<i>Cumple</i>
<i>DQO</i>	<i>mg/l</i>	382	1.500	<i>Cumple</i>

RESOLUCIÓN No. 02979

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Grasas y Aceites	mg/l	8,0	100	Cumple
pH	Unidades	6,67	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	ml/L	<0,5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	40	600	Cumple
Temperatura	°C	22	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	8,43	10	Cumple

Conforme los resultados de la caracterización de los vertimientos de la EDS ESS0 AV 68 con fecha de monitoreo del 22/01/2014 se establece que los parámetros presentados CUMPLEN con los niveles máximos permitidos para vertimientos conforme el artículo 14 tablas A y B de la Resolución 3957 de 2009, por lo cual se solicita al grupo jurídico:

- Dar alcance al Concepto Técnico 10337 de 2013 en materia de vertimientos, Proceso Forest 2615863, en el que inicialmente se concluyó luego de analizados los radicados 2013ER002580 y 2013ER017484 no dar viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos ya que la caracterización presentada no cumplía con lo estipulado con la resolución 3957 de 2009, debido a que con el presente memorando se informa que se realizó la evaluación técnica del radicado 2014ER037268 donde se establece el cumplimiento normativo del vertimiento del establecimiento EDS ESS0 AV CRA 68, monitoreada el 22 de enero de 2014.
- Que en cumplimiento del Auto 00858 de 24/05/2013, por el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud del permiso de vertimientos del establecimiento EDS ESS0 AV 68, solicitado por el usuario mediante los radicados 2013ER002580, 2013ER017484 y 2014ER037268, se considera desde el punto de vista técnico dar la viabilidad de otorgamiento del permiso de vertimientos a la red de alcantarillado de la Carrera 68 para las aguas residuales de interés sanitario generadas del proceso de escorrentía y lavado del patio del área de distribución de combustible por el termino de 5 años.

Además se determina que la empresa GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S con nombre comercial EDS ESS0 AV CRA 68, tendrá como obligaciones:

- Presentar la caracterización de vertimiento de tipo no domestico con sustancia de interés sanitario de forma anual, en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del permiso de vertimientos para el punto de vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 02979

- *Deberá realizar muestreo puntual, el cual deberá contemplar los siguientes parámetros:
In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables
En laboratorio: Compuestos Fenólicos, hidrocarburos totales. DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tenso activos, Aceites y Grasas.*
- *Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*
- *De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado la caracterización de sus vertimientos.*
- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo".*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02979

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

1. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

RESOLUCIÓN No. 02979

2. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negrillas y subrayado fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No. 02979

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02979

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 00858 del 24/05/2013, "POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 10337 del 26/12/2013**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad, **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.459.737-5., propietaria del establecimiento de comercio **EDS ESSO AVENIDA 68**, identificado con matrícula mercantil No.02196592.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el memorando con radicado **2014IE72435 del 05/05/2014, dando alcance al Concepto técnico No. 10337 del 26/12/2013.**

Que la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.459.737-5., propietaria del establecimiento de comercio **EDS ESSO AVENIDA 68**, identificado con matrícula mercantil No.02196592, presentó la solicitud de permiso de vertimientos a través de los **Radicados Nos. 2013ER002580 del 11/01/2013 2013, 2014ER037268 del 04/03/2014, 2015ER20415 del 09/02/2015, 2015ER20423 del 09/02/2015**, razón por la cual, el permiso de vertimiento se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral 4.1.3 del **Concepto Técnico No. 10337 del 26/12/2013**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros físicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al

RESOLUCIÓN No. 02979

sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el memorando con radicado **2014IE72435 del 05/05/2014, dando alcance al Concepto técnico No. 10337 del 26/12/2013**, en el cual se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.459.737-5., propietaria del establecimiento de comercio **EDS ESSO AVENIDA 68**, identificado con matrícula mercantil No.02196592, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 68 No.20 – 55 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el memorando con radicado **2014IE72435 del 05/05/2014, el cual dio alcance al concepto técnico No. 10337 del 26/12/2013**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad, por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.459.737-5., propietaria del establecimiento de comercio **EDS ESSO AVENIDA 68**, identificado con matrícula mercantil No.02196592, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la Resolución No.3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifiquen.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

RESOLUCIÓN No. 02979

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto. “

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.459.737-5., propietaria del establecimiento de comercio **EDS ESSO AVENIDA 68**, identificado con matrícula mercantil No.02196592., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 1 de enero del año 2016 será la prevista en la **Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.459.737-5., propietaria del establecimiento de comercio **EDS ESSO AVENIDA 68**, identificado con matrícula mercantil No.02196592, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02979

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.459.737-5., propietaria del establecimiento de comercio **EDS ESSO AVENIDA 68**, identificado con matrícula mercantil No.02196592, representada legalmente por la señora **ANGELA PATRICA OLARTE BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.144.434, para el predio ubicado en la predio ubicado en la Avenida Carrera 68 No.20 – 55 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.459.737-5., propietaria del establecimiento de comercio **EDS ESSO AVENIDA 68**, identificado con matrícula mercantil No.02196592, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su

Página 19 de 23

RESOLUCIÓN No. 02979

modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad denominada **GRUPO EDS AUTOGAS S.AS.**, identificada con NIT. 900.459.737-5., propietaria del establecimiento de comercio **EDS ESSO AVENIDA 68**, identificado con matrícula mercantil No.02196592, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar la caracterización de vertimiento de tipo no domestico con sustancia de interés sanitario de forma anual, en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del permiso de vertimientos para el punto de vertimiento.
2. Deberá realizar muestreo puntual, el cual deberá contemplar los siguientes parámetros:
 - 2.1 In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables
 - 2.2 En laboratorio: Compuestos Fenólicos, hidrocarburos totales. DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tenso activos, Aceites y Grasas.
3. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
4. De conformidad con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado la caracterización de sus vertimientos.
5. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la

RESOLUCIÓN No. 02979

caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.459.737-5., propietaria del establecimiento de comercio **EDS ESSO AVENIDA 68**, identificado con matrícula mercantil No.02196592, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.459.737-5., propietaria del establecimiento de comercio **EDS ESSO AVENIDA 68**, identificado con matrícula mercantil No.02196592, a través de su Representante Legal, la señora **ANGELA PATRICA OLARTE BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.144.434, o a quien haga sus veces, en la carrera 48 No. 48 SUR - 75 INT. 125 Centro Múltiple Las Vegas (Envigado-Antioquia), o en la Carrera 22 No. 87 – 69 barrio el polo de Bogotá, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02979

ARTÍCULO DECIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-1998-248 (7 Tomos)

Persona Jurídica: Grupo Eds Autogas S.AS.

Establecimiento: EDS ESSO Avenida 68

Predio Avenida Carrera 68 No.20 – 55 Sur

Radicación: 2013ER002580 del 11 de enero de 2013

Concepto Técnico No. 10337 del 26 de diciembre de 2013 y alcance con radicado 2014IE72435 del 05/05/2014.

Proyectó: Cesar Francisco Villarraga B.

Apoyó Revisión: Juan Carlos Riveros S.

Acto Administrativo: Resolución otorga Permiso de Vertimientos

Asunto: Vertimientos

Cuenca: Fucha

Localidad: Kennedy

Grupo Hidrocarburos.

Elaboró:

CESAR FRANCISCO VILLARRAGA BARAHONA	C.C.: 79885603	T.P.: 222162 CSJ	CPS: CONTRATO 501 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/11/2015
--	----------------	------------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C.: 80209525	T.P.: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/11/2015
------------------------------	----------------	------------------	------------------------------	---------------------	------------

Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C.: 52918872	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/12/2015
---------------------------------	----------------	-----------	------------------------------	---------------------	------------

Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C.: 37754744	T.P.: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/11/2015
--------------------------------	----------------	-----------	------	---------------------	------------

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C.: 52528242	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/12/2015
-----------------------	----------------	-------	------	---------------------	------------

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242 T.P: CPS:

RESOLUCIÓN No. 02979

FECHA 22/12/2015
EJECUCION: